



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Matriz de comentarios recibidos al Proyecto de “Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento”

La SMV pone a disposición del público la matriz de comentarios recibidos sobre la propuesta de Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento.

En el documento adjunto se incluyen todos los comentarios recibidos durante la consulta ciudadana y la opinión de la SMV sobre los mismos. La matriz muestra 3 columnas, en una primera se consigna la norma pre publicada, en la segunda columna se consigna la empresa y nombre de la persona que formula el comentario y en la tercera columna, el punto de vista de la SMV sobre el respectivo comentario.

PROYECTO DE NORMA	COMENTARIOS CONSULTA CIUDADANA	COMENTARIOS SMV
<p>VISTOS:</p> <p>El Expediente N° 2020016860 y el Informe Conjunto N° 463-2020-SMV/06/10/12 del 18 mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de “Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento” (en adelante, el PROYECTO);</p>	<p>ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)</p> <p><i>Consideramos que ésta es un título más preciso para el alcance de la norma.</i></p> <p>“Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités <u>de los patrimonios autónomos bajo administración de</u> quienes SMV otorga autorización de funcionamiento”</p>	<p>No se acoge el comentario, pues la norma incluye también a las clasificadoras de riesgos y a otros órganos de las entidades a las que la SMV les otorga autorización de organización y funcionamiento y no solo a aquellas de los patrimonios autónomos bajo administración de aquellas entidades a las que la SMV le otorga autorización de funcionamiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tomando en cuenta que, como se explica en los siguientes</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2020, se autoriza excepcionalmente a las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV para convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas entidades sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas. Con dicho fin, los directorios de las mencionadas entidades, podrán sesionar de manera no presencial;</p> <p>(...)</p>		<p>comentarios, se acoge la propuesta de diversos administrados de incluir a “otros órganos colegiados”, el título queda modificado a: “<i>Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento</i>”. Asimismo, cabe señalar que si bien durante la consulta ciudadana el Proyecto fue presentado como una propuesta normativa independiente y no como parte de alguna norma de la SMV, se ha visto por conveniente incluirlo como un nuevo Título IV en las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 (en adelante, NORMAS COMUNES), en atención a que dicha regulación es la que establece de manera transversal las disposiciones que son aplicables a las entidades autorizadas por la SMV y permitirá ir estandarizando la normativa aplicable las mismas.</p> <p>En ese orden de ideas en lo concerniente a los órganos colegiados, se acepta la propuesta en la medida que las entidades bajo la supervisión de la SMV cuentan con diversos órganos adicionales a los regulados, los cuales tendrían el respaldo normativo para realizar sus reuniones no presenciales y que sus acuerdos sean considerados válidos.</p>
<p>TÍTULO I</p> <p>Del ámbito de aplicación y términos a considerar</p>	<p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p><i>Consideramos pertinente resaltar que estas normas son de aplicación obligatoria en</i></p>	<p>Respuesta a GARRIGUES:</p> <p>En relación a la propuesta de hacer obligatorio a las entidades que decidan celebrar asambleas de</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

- 1.1. Las Normas son aplicables a las personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento y a los patrimonios autónomos bajo su administración, con excepción de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.
- 1.2. Las Entidades que decidan acogerse a las Normas, deben cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente resolución, sin perjuicio de las disposiciones adicionales establecidas en sus respectivos reglamentos.
- 1.3. Las asambleas de fideicomisarios y asambleas de partícipes de que tratan las presentes Normas se entenderán referidas exclusivamente a asambleas de titulares de valores objeto de oferta pública.

caso las Entidades decidan celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités -de inversiones, de vigilancia, de clasificación de riesgo, administradora, técnico, entre otros- no presenciales.

Sería recomendable incluir si, el acogimiento a las Normas, implica o no una modificación estatutaria y/o de los documentos correspondientes que regulan el funcionamiento de los órganos descritos en este documento.

- “1.2 Las Entidades que decidan **celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités -de inversiones, de vigilancia, de clasificación de riesgo, administradora, técnico, entre otros- no presenciales deberán** acogerse a las Normas, **deben** y cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente resolución, sin perjuicio de las disposiciones adicionales establecidas en sus respectivos reglamentos.”

PANDERO (Jenny Solimano)

- *La Resolución de Superintendente N° 043-2020-SMV/02 establece la bases, es decir realiza*

fideicomisarios, debemos indicar que efectivamente la norma establece que quien decida acogerse a la norma debe sujetarse íntegramente a ella.

Por tanto, de acuerdo a la propuesta, las entidades voluntariamente podrían convocar y celebrar asambleas, comités y otros órganos colegiados bajo la modalidad no presencial. No obstante, tal como lo señala el Proyecto, en caso de acogerse a la modalidad no presencial, las disposiciones establecidas en el mismo serán de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, cabe agregar que de la revisión hecha a la “normativa interna” de las Entidades (contratos, reglamentos de participación, prospectos, manuales, entre otros documentos), esta Superintendencia ha podido verificar que no existe prohibición expresa en ninguno de dichos documentos, de ninguna entidad, para celebrar reuniones no presenciales.

Ahora bien en aquellos otros casos, en los cuales su normativa interna no prohíba las reuniones no presenciales, consideramos que las respectivas entidades no tendrían inconvenientes para llevar adelante sesiones no presenciales como se expresa en el texto de la propuesta normativa.

Respuesta a PANDERO:

La regulación sobre asambleas de asociados a las que se sujetan las empresas administradoras de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ajustes en la regulación aplicable a las entidades bajo su ámbito, a fin de contar con todas las facilidades necesarias mediante el empleo de herramientas tecnológicas y con ello llevar a cabo de manera no presencial asambleas de participes, comités de inversiones, asambleas de asociados, comités de vigilancia, comités de clasificación, entre otros órganos.

- *De lo antes descrito es posible apreciar que la Resolución hace mención a posibles cambios o regulaciones en la realización de asambleas de asociados, no obstante en el proyecto se hace referencia a la no inclusión de dichas asambleas dentro del ámbito de su aplicación.*
- *En virtud de lo antes descrito, solicitamos nos precisen si las nuevas directrices regularán la realización de nuestras asambleas de asociados o si debemos adecuar alguna de las actividades que realizamos como Empresa Administradora de Fondos Colectivos.*

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Consideramos necesario realizar ciertas precisiones en el texto del presente artículo y, en particular, precisar que el ámbito de aplicación de la presente norma resulta aplicable no solo a las asambleas de fideicomisarios y asambleas de participes, sino que estas deben incluir otros órganos colegiados similares, pero con distinta denominación (i.e., Comités Técnicos, Comités de Vigilancia, Comités de Inversiones, etc.). Lo anterior busca dar un sustento legal a sesiones que

fondos colectivos es bastante flexible, lo que ha permitido que estas sociedades lleven a cabo asambleas de manera no presencial sin inconvenientes. En ese sentido, se precisa en el Proyecto que, en el caso de los fondos colectivos, las asambleas de asociados se regirán por el reglamento de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos aprobado por Resolución SMV N 020-2014- SMV/01 o norma que lo sustituya.

Respuesta a PROCAPITALES:

Se considera pertinente la propuesta de Procapitales, por ello se modifican los numerales pertinentes a fin de reconocer que otros órganos colegiados de las entidades también pueden celebrar reuniones no presenciales.

De otro lado, no se acoge la inclusión de todos los documentos que menciona Procapitales en el numeral 1.2, pues los mismos se encuentran comprendidos en el alcance de “normativa interna”, alcance que se explica en el siguiente Considerando de la Resolución:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

en la práctica se están llevando a cabo de forma virtual aun cuando el acto constitutivo o el reglamento de participación no lo haya contemplado expresamente. Esto es así especialmente cuando el artículo 3 expresamente incluye a dichos órganos.

En ese sentido, sugerimos que la redacción del artículo 1 sea ajustada de la siguiente forma (el énfasis refleja nuestros cambios):

*“1.2 Las Entidades que decidan acogerse a las Normas deben cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente resolución, sin perjuicio de las disposiciones adicionales establecidas en **los respectivos actos, reglamentos, contratos, prospectos, manuales o demás documentos que regulan los patrimonios autónomos bajo su administración.***

*1.3. Las asambleas de fideicomisarios y asambleas de partícipes, **comités y órganos colegiados similares** de que tratan las presentes Normas se entenderán referidas exclusivamente **respecto de los patrimonios autónomos cuyos valores sean a asambleas de titulares de valores objeto de oferta pública.**”*

Por otro lado, como comentario general, sugerimos que se precise que las referencias a “Entidades” corresponderán a los patrimonios autónomos bajo administración de las Entidades o a los órganos de los mismos, según corresponda.

“Que, los reglamentos de la SMV hacen mención a diversos tipos de documentos que regulan las relaciones entre los inversionistas y las Entidades, así como el funcionamiento de éstas últimas. En ese sentido, se tiene a los actos constitutivos, reglamentos de participación, contratos, prospectos, manuales y otros documentos, incluyendo acuerdos adoptados. Así, teniendo presente que todos los citados anteriormente son elaborados al interior de la Entidades, cuando se haga mención a “normativa interna” deberá considerarse que incluye a algunos o todos los mencionados, y cuando se mencione “regulación especial” deberá entenderse las leyes, reglamentos emitidos por la SMV y normas sectoriales que les resulten aplicables”

De otro lado, se acoge la propuesta de incluir expresamente a “comités”, “órganos colegiados” y “patrimonios autónomos”.

Finalmente, con relación al alcance del término “Entidades”, cabe señalar que el Proyecto, si bien se difundió en consulta ciudadana como una norma independiente, luego de la evaluación realizada esta Superintendencia considera oportuno incluirlo como parte de las “Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV”, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus modificatorias. Por tanto, se deberá considerar la definición de “Entidades” señalada en el literal g) del artículo 2 de dichas normas, la que transcribimos a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

Consideramos que el Proyecto debería comprender en su alcance a las asambleas de titulares de valores objeto de oferta privada. Ello debido a que, tanto los fideicomisos de titulización y fondos de inversión cuyos patrimonios respaldan la emisión de valores mediante oferta privada se encuentran bajo la administración de entidades autorizadas y supervisadas por la SMV y no comprenderlos dificulta que sus órganos competentes adopten los acuerdos necesarios para su operación en el marco del Estado de Emergencia Nacional y a la luz de la coyuntura del COVID19, con la consecuente afectación a sus inversionistas. En tal sentido, se recomienda modificar el numeral 1.3 del artículo 1 del Proyecto según el siguiente detalle:

“1.3. Las asambleas de fideicomisarios y asambleas de partícipes de que tratan las presentes Normas se refieren a asambleas de titulares de valores objeto de oferta pública **y de oferta privada.**”

“g) Entidades: personas jurídicas que requieren autorización de organización de la Superintendencia del Mercado de Valores y que se encuentran comprendidas en el artículo 1 de la presente norma;”

Respuesta a EY:

La Ley de Mercado de Valores no comprende a las ofertas privadas, y si bien éstas pueden ser gestionadas por entidades autorizadas por la SMV, no creemos que legalmente ello habilite de manera suficiente ni técnica a la SMV para comprenderlas dentro de la norma, por tanto, no se acoge la propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, en el marco de un reglamento de participación como de un programa de emisión inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, en el que se hayan colocado valores tanto por oferta pública como privada, las normas podrán ser de aplicación en aquellas asambleas generales en las que tengan que participar tanto titulares de valores objeto de oferta pública como titulares de valores objeto de oferta privada.

Por lo tanto, y a fin de armonizar esta norma con la recientemente aprobada por Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, se incluye



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>un nuevo numeral para precisar que, en el supuesto descrito anteriormente, las Entidades podrán aplicar las disposiciones del Proyecto en asambleas generales, donde participen inversionistas, a la vez, tanto de valores colocados por oferta pública como privada.</p>
<p>Artículo 2°.- Términos</p> <p>Para efectos de la presente los términos que se indican tienen el siguiente alcance:</p> <p>2.1. Aviso: Aviso de convocatoria a asambleas de partícipes o asamblea de fideicomisarios no presenciales, elaborado y difundido según lo establecido en las Normas.</p> <p>2.2. Documento Informativo: «Documento informativo sobre procedimiento para la celebración de la asamblea de partícipes o asamblea de fideicomisarios no presencial».</p> <p>2.3. Entidades: Personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento, con excepción de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.</p> <p>2.4. MVNet: Sistema web de intercambio de información, que permite el almacenamiento de información, utilización de la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las personas jurídicas y la SMV.</p>	<p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p><i>Consideramos que sería aconsejable hacer referencia al Anexo que regula el contenido mínimo del Documento Informativo.</i></p> <p><i>Asimismo, incluir una definición de las Normas, a efectos de que no sea confundida con otra.</i></p> <p>“2.2 Documento Informativo: «Documento informativo sobre procedimiento para la celebración de la asamblea de partícipes o asamblea de fideicomisarios no presencial», <u>el cual deberá tener la información contenida en el anexo de estas Normas.</u></p> <p>[...]</p> <p><u>2.5. Normas: son las Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento.”</u></p> <p>GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)</p> <p>▪ <i>Sugerimos uniformizar la definición de “Entidades” que se señala en el numeral 1.1. con</i></p>	<p>Respuesta a GARRIGUES:</p> <p>De acuerdo con las propuestas de modificación respecto al alcance del término “Documento Informativo”.</p> <p>Con relación al término “Normas”, cabe señalar que ya no se incluirá dicho término pues, como se explicó anteriormente, el Proyecto pasará a formar parte de las NORMAS COMUNES.</p> <p>Respuesta a GRUPO BOLSA:</p> <p>Con relación a la definición de “Entidades”, como ya ha sido señalado deberá considerarse la definición del literal g) del artículo 2 de las “Normas comunes a las entidades que requieren</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>lo dispuesto en el numeral 2.3. del Proyecto de Norma.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Si bien en los considerando de la Norma se define el alcance de la definición “Comités”, sugerimos que el mismo sea incorporado en el texto de la norma en el artículo.</i> ▪ <i>Incluir dentro la definición de “Normas”, ya que durante el desarrollo del texto se hace mención a Normas, sin estar previamente definida.</i> <p style="text-align: center;">PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)</p> <p><i>Se debe incluir la definición de “Normas”. En ese sentido, sugerimos que la redacción del artículo 2 sea ajustada de la siguiente forma (el énfasis refleja nuestros cambios):</i></p> <p style="text-align: center;">“2.5. Normas: Las presentes normas.”</p>	<p><i>autorización de organización y funcionamiento de la SMV”.</i></p> <p>No se acoge la segunda propuesta, pues consideramos que con la explicación dada en los Considerandos resulta indubitable que el Proyecto aplicará a todos los tipos de comités y órganos de entidades autorizadas.</p> <p>Con relación al término “Normas”, cabe señalar que ya no se incluirá dicho término pues, como ya ha sido explicado anteriormente, el Proyecto pasará a formar parte de las NORMAS COMUNES.</p> <p>Respuesta a PROCAPITALES:</p> <p>Con relación al término “Normas”, cabe señalar que ya no se incluirá dicho término pues, como ya ha sido explicado anteriormente, el Proyecto pasará a formar parte de las NORMAS COMUNES.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Del régimen no presencial</p> <p><u>Artículo 3°.-</u> Asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales</p> <p>3.1. Las Entidades pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de</p>	<p>ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)</p> <p><i>Consideramos importante precisar que cuando existe la totalidad (universalidad) de los miembros de una asamblea o comité no hace falta los mecanismos y procedimientos que desarrolla la norma.</i></p>	<p>Respuesta a ASAFI:</p> <p>En relación al tema de universalidad se optó por no reconocer de manera explícita en esta normativa.</p> <p>Se considera que el reconocimiento de sesiones universales en las que no sea necesaria la realización de convocatorias demanda un mayor desarrollo. Nos explicamos, se esperaría para</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>partíipes y comités de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a los inversionistas o sus representantes y miembros del comité respectivo, la posibilidad de participar y ejercer su voto siempre que los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, no prohíban expresamente esta posibilidad.</p> <p>3.2. Los acuerdos que se adopten en el marco de las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partíipes y comités no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados de manera presencial.</p> <p>3.3. Las Entidades al aplicar las Normas, toman en cuenta las buenas prácticas de gobierno corporativo y actúan de buena fe cautelando especialmente el interés de los inversionistas.</p>	<p><u>“3.6. Lo dispuesto en las Normas también resulta de aplicación para las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partíipes, sesiones de comités u otros órganos colegiados, no presenciales universales, salvo por los artículos relacionados con el aviso de convocatoria.”</u></p> <p><u>Sobre numeral 3.1</u></p> <p>EY LAW (María del Pilar Sabogal)</p> <p><i>En los numerales 3.1 del artículo 3 y 8.3 del artículo 8 del Proyecto se dispone que, cuando no se encuentre expresamente prohibido en los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que regulen a las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV, éstas podrán: (i) convocar y celebrar asambleas de partíipes, asambleas de fideicomisarios o comités que las conforme, de manera no presencial; e, (ii) implementar el uso del voto anticipado en las asambleas no presenciales.</i></p> <p><i>En relación a dichas posibilidades, se recomienda incluir una disposición que precise la no aplicación de la prohibición expresa o tácita que se encuentre dentro de los documentos que regulan a los patrimonios administrados por las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV, desde la publicación de las normas en el diario oficial El Peruano y hasta por un plazo posterior a la culminación del Estado de Emergencia Nacional, a</i></p>	<p>reconocer esta modalidad que la normativa interna de las asambleas reconozca y especifique el medio tecnológico o telemático para su celebración, y se establezca la obligación de firmar las actas respectivas por todos los intervinientes. Asimismo, se esperaría que la información que normalmente estaría a disposición de los intervinientes y de los potenciales inversionistas de forma previa a la realización de las asambleas, sea difundida al mercado junto con los acuerdos adoptados con el fin de lograr simetrías en la información disponible para todos los participantes del mercado.</p> <p>Respuesta a EY:</p> <p>Como ya fue mencionado anteriormente, de la revisión hecha a la “normativa interna” de las Entidades, esta Superintendencia ha podido verificar que no existe impedimento expreso en ninguno de dichos documentos, en ninguna entidad, para celebrar reuniones no presenciales.</p> <p>De otro lado, cabe agregar que en el Proyecto se reconoce que “Las convocatorias y las</p>
--	--	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

efectos de viabilizar la implementación inmediata de esta modalidad de asamblea teniendo en cuenta la disposición de aislamiento obligatorio y la prohibición de realizar reuniones que congreguen a un determinado número de personas, vigentes en la actualidad.

SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)

Comentario general: La finalidad de estas Normas debería permitir la convocatoria y el desarrollo de Asambleas y Comités no presenciales como si se trataran de reuniones presenciales.

Comentario específico: De acuerdo al Reglamento de Fondos de Inversión (Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01), el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea, a su juicio o cuando se lo soliciten por lo menos el 25% de las cuotas suscritas.

En ese sentido, sugerimos incluir esta precisión (incorporada en color azul en los Artículos 3° y 4°), con el objetivo de que el Comité de Vigilancia tenga las mismas facultades para convocar Asambleas de Partícipes no presenciales.

“3.1 Las Entidades, a través de sus órganos o funcionarios, y comités, según corresponda, pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de

celebraciones de asambleas, comités y otros órganos colegiados no presenciales se podrán realizar inclusive en aquellos casos que su normativa interna no reconozca explícitamente las convocatorias o celebraciones no presenciales”.

Por lo tanto, no resulta necesaria la inclusión de la disposición propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de una mejor implementación de lo dispuesto en el Proyecto, las Entidades pueden realizar las modificaciones a su normativa interna que consideren pertinentes.

Respuesta a SUMARA:

Se acoge parcialmente la propuesta, pues para efectos de llevar a cabo la convocatoria y celebración, se reconoce que dichas acciones podrán ser realizadas por los “órganos” o “funcionarios competentes” de la entidad.

Con relación al término “órganos”, cabe precisar que aquí nos referimos tanto a unipersonales como colegiados, debido a que la normativa interna de cada entidad puede haber encargado el convocar y celebrar reuniones a un órgano



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a los inversionistas o sus representantes y miembros del comité respectivo, la posibilidad de participar y ejercer su voto siempre que los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, no prohíban expresamente esta posibilidad.”

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Algunos fondos de inversión pueden tener otros órganos colegiados, por tanto, es importante incluir esta posibilidad en la norma. Así mismo, En caso existiese esa prohibición consideramos que, ante esta coyuntura tan excepcional de imposibilidad de movilizarse y para la cual no estaban preparados los reglamentos de participación, es importante que se pueda convocar y/o celebrar válidamente las asambleas o comités siempre que como primer punto de agenda sea la aprobación de la modificación de dicha prohibición. Si los partícipes o miembros del comité u otro órgano colegiado no estuvieran de acuerdo con esto, no asistirán o, asistiendo, votarán en contra y se habría cuidado en respetar el espíritu de la cláusula de prohibición.

"3.1. Las Entidades pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités u otro órgano colegiado, de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o

unipersonal. Es decir, en el numeral comentado por Sumara, cuando decimos “órganos” nos referimos exclusivamente al encargado de convocar y celebrar.

Finalmente, no se incluye el término “comités” pues en esta parte del Proyecto debe entenderse que el término “órganos” incluye a “comités”. De esta manera, de ser el caso, un Comité también podrá hacer la convocatoria.

Respuesta a ASAFI:

Entendemos que, en primer lugar, proponen que se incluya reuniones de “otros órganos colegiados”. Como ha sido mencionado anteriormente, esta propuesta ha sido acogida.

De otro lado, se aprecia como segunda propuesta incluir que se puedan celebrar asambleas y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

telemáticos, que permitan a los inversionistas o sus representantes y miembros del comité respectivo, la posibilidad de participar y ejercer su voto siempre que los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, no prohíban expresamente esta posibilidad. **En los casos en que exista dicha prohibición, se podrá realizar dichas convocatorias y/o celebraciones de asambleas o comités, siempre que el primer punto de agenda sea la aprobación de la modificación de dicha prohibición.**

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Sugerimos que la redacción del artículo 3 sea ajustada de la siguiente forma (el énfasis refleja nuestros cambios):

“3.1. Las Entidades pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, ~~y~~ **comités y sesiones de otros órganos colegiados** de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a los inversionistas o sus representantes y miembros del comité respectivo, la posibilidad de participar y ejercer su voto **incluso cuando en siempre que** los **actos**, contratos, **reglamentos**, prospectos, manuales o demás documentos que los

comités virtuales en aquellos casos que su normativa interna lo prohíba, pero siempre y cuando el primer punto de agenda sea modificar la prohibición de su normativa interna. Al respecto, como ya fue mencionado anteriormente, de la revisión hecha a la “normativa interna” de las Entidades, esta Superintendencia ha podido verificar que no existe impedimento expreso en ninguno de dichos documentos, en ninguna entidad, para celebrar reuniones no presenciales.

De otro lado, cabe agregar que en el Proyecto se reconoce que “*Las convocatorias y las celebraciones de asambleas, comités y otros órganos colegiados no presenciales se podrán realizar inclusive en aquellos casos que su normativa interna no reconozca explícitamente las convocatorias o celebraciones no presenciales*”.

Por lo tanto, no resulta necesaria la inclusión de la disposición propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de una mejor implementación de lo dispuesto en el Proyecto, las Entidades pueden realizar las modificaciones a su normativa interna que consideren pertinentes

Respuesta a PROCAPITALES:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

regulan, no **esté prevista esta posibilidad o se prohíban expresamente esta posibilidad.**

Sobre numeral 3.2

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

3.2. Los acuerdos que se adopten en el marco de las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes ~~y~~, comités **y otros órganos colegiados** no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados de manera presencial.

(...)"

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Es importante reconocer que existen órganos colegiados que por norma o por acuerdo de asamblea pueden tener facultades delegadas para convocar y/o celebrar asambleas. Por esta razón proponemos introducir esto. Al mismo tiempo, consideramos importante enfatizar que aun cuando en los manuales, prospectos, reglamentos o documentos se haya hecho referencia a la celebración de los asambleas y comités en el domicilio de la Entidad, siendo que en determinados contextos con los actuales esto se vuelve en la práctica un imposible, no se debería

Como ha sido mencionado anteriormente, se acoge la propuesta de incluir reuniones de "otros órganos colegiados".

Sobre permitir asambleas virtuales aún si su normativa interna lo restringe o no esté previsto, no se acoge la propuesta por los motivos ya señalados en las respuestas a comentarios anteriores.

Respuesta a PROCAPITALES:

Como ha sido mencionado anteriormente, se acoge la propuesta de incluir reuniones de "otros órganos colegiados".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

impedir la celebración asambleas de fideicomisarios, asamblea de partícipes y comités u otro órgano colegiado.

“3.2. Las Entidades o de cada órgano colegiado que por regulación, reglamento o acuerdo esté facultado para esto, pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asamblea de partícipes y comités u otro órgano colegiado de manera no presencial, ello aún en el supuesto que en los contratos, prospectos, manuales, reglamentos o demás documentos no se contemple expresamente. Los acuerdos que se adopten en el marco de estas asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados de manera presencial. El haber establecido en los contratos, prospectos, manuales, reglamentos o documentos, que las asambleas de los fideicomisarios, partícipes o sesiones de comités u otros órganos colegiados se realizarán en el domicilio de la Entidad, no impide la celebración asambleas de fideicomisarios, asamblea de partícipes y comités u otro órgano colegiado de manera no presencial bajo el procedimiento establecido en las Normas.”

Sobre numeral 3.3

Respuesta a ASAFI:

Solicitan que la convocatoria y celebración pueda ser realizada por “otros órganos”, de acuerdo a su normativa interna. Al respecto, en el Proyecto se ha incluido que la convocatoria y celebración puede ser a través de los órganos o funcionarios competentes.

Asimismo, proponen que se incluya el poder celebrar de manera virtual asambleas, comités y reuniones de otros órganos, más allá de que la normativa interna lo prohíba o no lo permita de manera expresa. Al respecto, no se acoge la propuesta por los motivos ya expuestos en comentarios anteriores.

Finalmente, requieren que no constituya impedimento para la celebración de reuniones no presenciales el haberse establecido expresamente en la normativa interna que las reuniones deban celebrarse en el domicilio de la Entidad. Al respecto, cabe señalar que en el Proyecto se precisa que “Las asambleas, comités y órganos colegiados de que tratan las presentes disposiciones, se entenderán celebrados en el domicilio social de la Entidad, o en el fijado en la normativa interna que los regula”. Por lo tanto, no resulta necesaria hacer la precisión propuesta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

**ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)**

Consideramos necesaria la precisión a fin de no generar obligación de precisión de a qué buenas prácticas de gobierno corporativo se hace referencia.

“3.3. Las Entidades al aplicar las Normas, toman en cuenta las buenas prácticas de gobierno corporativo **que hayan implementado** y actúan de buena fe cautelando especialmente el interés de los inversionistas.”

Respuesta a ASAFI:

Se acoge la propuesta. Debe tenerse en cuenta sin embargo que se espera que las sociedades no solo apliquen las buenas prácticas que tengan implementadas sino adicionalmente aquellas contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo que puedan resultar pertinentes.

Por tanto de acuerdo a la redacción ajustada, las Entidades deberán seguir aplicando las prácticas implementadas, sin perjuicio de considerar la aplicación de otras prácticas que resulten pertinentes, teniendo como referencia el Código de BGC.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>Artículo 4°.- Convocatorias a reuniones no presenciales</p> <p>4.1. El órgano o funcionario responsable, conforme a la regulación específica de cada entidad, puede convocar a una asamblea de partícipes, una asamblea de fideicomisarios, o comités, no presencial observando los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan.</p> <p>4.2. Para esta convocatoria observa los plazos y demás disposiciones previstas en los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan y normativa especial que les resulte aplicable.</p> <p>4.3. Una vez adoptada la decisión de convocar a una asamblea de partícipes o una asamblea de fideicomisarios, las respectivas entidades deben enviar por el sistema MVNet el aviso de que trata el artículo 5.</p>	<p>Sobre numeral 4.1</p> <p>ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)</p> <p><i>Precisamos que la convocatoria debe ser según la regulación específica de cada entidad u órgano colegiado que por regulación o acuerdo esté facultado para esto.</i></p> <p>“4.1. El órgano o funcionario responsable, conforme a la regulación específica de cada entidad <u>u órgano colegiado que por regulación, reglamento o acuerdo esté facultado para esto</u>, puede convocar a una asamblea de partícipes, una asamblea de fideicomisarios, o comités, no presencial observando, <u>en lo aplicable, los acuerdos, los contratos, reglamentos,</u> prospectos, manuales o demás documentos que los regulan.”</p>	<p>Respuesta a ASAFI:</p> <p>Con relación a incluir “órgano colegiado” en el numeral 4.1, no se acoge pues en el numeral 4.1 del artículo 4, el término “órgano” incluye tanto a órganos unipersonales como colegiados, debido a que la normativa interna de cada entidad puede haber encargado el convocar y celebrar reuniones a un órgano unipersonal. Es decir, en el 4.1 cuando decimos “órgano” nos referimos exclusivamente al encargado de convocar y celebrar.</p> <p>Finalmente, y como ya fue mencionado, no se acoge la inclusión de “acuerdos” y “reglamentos”, pues se encuentran comprendidos en el alcance de “normativa interna” de las Entidades, la cual se explica en <i>hacen mención a diversos tipos de documentos que regulan las relaciones entre los inversionistas y las Entidades, así como el funcionamiento de éstas últimas. En ese sentido, se tiene a los actos constitutivos, reglamentos de participación, contratos, prospectos, manuales y otros documentos, incluyendo acuerdos adoptados. Así, teniendo presente que todos los citados anteriormente son uno de los Considerandos de la Resolución, el cual transcribimos a continuación:</i></p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

“Que, los reglamentos de la SMV elaborados al interior de la Entidades, cuando se haga mención a “normativa interna” deberá considerarse que incluye a algunos o todos los mencionados, y cuando se mencione “regulación especial” deberá entenderse las leyes, reglamentos emitidos por la SMV y normas sectoriales que les resulten aplicables”.

Sin perjuicio de lo anterior, sí se acoge la precisión “en lo aplicable”, la cual se incorpora en la parte pertinente del Proyecto.

SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)

“4.1. El órgano, e funcionario o comité responsable, conforme a la regulación específica de cada Entidad, puede convocar a una asamblea de partícipes, una asamblea de fideicomisarios, o comités, no presencial observando los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan.”

GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)

Consideramos que sería aconsejable hacer referencia al cumplimiento de estas Normas.

“4.1. El órgano o funcionario responsable conforme a la regulación específica de cada entidad, puede convocar a una asamblea de partícipes, una asamblea de fideicomisarios, o comités, de forma no presencial observando lo establecido en los contratos, prospectos,

Respuesta a SUMARA:

No se acoge la propuesta de incluir el término “comité” pues como ya fue mencionado, en este numeral 4.1 consideramos que el término “órgano” incluye también a los comités. Por lo tanto, el comité también puede encargarse de convocar y celebrar reuniones no presenciales.

Respuesta a GARRIGUES:

Se acogen, pero con diferente redacción, las propuestas de modificación al numeral 4.1.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

manuales o demás documentos que los regulan **y estas Normas.**

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Entendemos que la lógica del artículo es que se aplique el mismo procedimiento establecido para sesiones presenciales (en cuanto a plazos, forma de convocatoria, etc.) para aquellas no presenciales. Pero de la redacción actual, con única referencia a reglamentos, contrato o prospecto, no queda clara esta intención. A fin de evitar dudas, sugerimos que la redacción del artículo 4 sea ajustada de la siguiente forma (el énfasis refleja nuestros cambios) para incluir las siguientes precisiones:

“4.1. El órgano o funcionario responsable, conforme a la regulación específica de cada entidad, puede convocar a una asamblea de partícipes, una asamblea de fideicomisarios, **o** comités **u otros órganos no colegiados**, no presencial observando los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan **en los extremos en los que estos resulten aplicables.**”

Sobre numeral 4.2

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Respuesta a PROCAPITALES:

Como ha sido mencionado anteriormente, se acoge la propuesta de incluir reuniones de “otros órganos colegiados”.

Asimismo, se acoge la precisión “en los extremos que resulte aplicable”, la cual se incorpora en el 4.1.

Respuesta a ASAFI:

No se acoge la propuesta de incluir los términos “acuerdos” y “reglamentos” pues como ya se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Precisamos que también los plazos y demás disposiciones pueden estar previstas en acuerdos que consten en actas en donde exista delegación para esto o en reglamentos de participación donde se prevea esa posibilidad.

“4.2. Para esta convocatoria observa los plazos y demás disposiciones previstas en los **acuerdos**, contratos, prospectos, manuales, **reglamentos** o demás documentos que los regulan y normativa especial que les resulte aplicable.”

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

“4.2. Para esta convocatoria observa los plazos y demás disposiciones previstas en los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan y normativa especial que les resulte aplicable **en el caso de sesiones presenciales**.

(...)”

Por otro lado, anotamos que el Proyecto no hace referencia a qué sucede en el supuesto que uno o más miembros del órgano a sesionar, se oponga a la posibilidad que se realicen las sesiones no presenciales. Recomendamos que el Proyecto haga referencia a que la sesión no presencial se

explicó, ambos se encuentran comprendidos en el alcance de “normativa interna”.

Respuesta a PROCAPITALES:

Se acoge la propuesta del 4.2, facilita su lectura y comprensión.

Con relación a que en el Proyecto no se menciona qué pasa si algún miembro se opone a la celebración virtual de las reuniones, consideramos que la finalidad del Proyecto es facilitar la convocatoria y celebración de reuniones no presenciales de las Entidades. Por ello, consideramos que no corresponde incluir un artículo en el Proyecto que tome posición al respecto y menos establecer porcentajes de participación para que se reconozca a los inversionistas oponerse a su realización.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

podrá llevar a cabo aun cuando cierto porcentaje de los miembros se oponga.

Sobre numeral 4.3

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

Finalmente, a efectos de mantener uniformidad durante todo el texto del Proyecto y no generar interpretaciones contrarias, se recomienda revisar las referencias a asambleas no presenciales que se encuentran en el numeral 4.3 del artículo 4 y los numeral 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Proyecto, así como de los demás dispositivos que contengan referencias a las asambleas no presenciales.

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Precisamos que se refiere a la asamblea "no presencial".

“4.3. Una vez adoptada la decisión de convocar a una asamblea **no presencial** de partícipes o de fideicomisarios, las respectivas entidades deben enviar por el sistema MVNet el aviso de que trata el artículo 5.”

Respuesta a EY:

Se acoge la propuesta, se ha uniformizado la mención a “no presencial” en el Proyecto.

Respuesta a ASAFI:

En línea con el comentario anterior, la propuesta ha sido acogida.

Capítulo I

De las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

Finalmente, a efectos de mantener uniformidad durante todo el texto del

Respuesta a EY:

Se acoge la propuesta, se ha uniformizado la mención a “no presencial” en el Proyecto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Subcapítulo I

De la convocatoria

Artículo 5°.- Contenido del aviso de convocatoria para asamblea de partícipes y asamblea de fideicomisarios y publicidad de la misma

5.1 El aviso de convocatoria a asambleas de partícipes y asambleas de fideicomisarios debe contener como mínimo la siguiente información:

5.1.1. En texto destacado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE PARTÍCIPIES/ ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE FIDEICOMISARIOS".

5.1.2. La denominación social de la Entidad que realiza la convocatoria.

5.1.3. Señalar si se trata de una Asamblea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria.

5.1.4. Los temas de agenda a tratar.

5.1.5 Fecha y hora en la que se celebrará, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria.

5.1.6 Medio tecnológico o telemático que se utilizará;

5.1.7. Se debe consignar los siguientes textos:

Proyecto y no generar interpretaciones contrarias, se recomienda revisar las referencias a asambleas no presenciales que se encuentran en el numeral 4.3 del artículo 4 y los numeral 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Proyecto, así como de los demás dispositivos que contengan referencias a las asambleas no presenciales.

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

▪ *Sugerimos retirar las menciones a "asamblea no presencial" pues parece indicar que estas disposiciones aplicarían también a sesiones presenciales, cuando obviamente están destinadas exclusiva y extraordinariamente a asambleas no presenciales.*

▪ *Asimismo, consideramos pertinente incorporar pequeñas modificaciones de forma para aclarar mejor el sentido de las disposiciones del presente artículo. Por lo tanto, consideramos que la redacción del artículo 5 debería ajustarse de la siguiente manera (el énfasis refleja nuestros cambios):*

"5.1.3. Señalar si se trata de una Asamblea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda."

Sobre numeral 5.3

Respuesta a PROCAPITALES:

Con relación al primer comentario, no se acoge debido a que se incluye "no presencial" para dejar claro que solo aplica a esa modalidad.

De otro lado, se acoge la propuesta de incluir "según corresponda".

Respuesta a ASAFI:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- «El presente Aviso, el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea no presencial de partícipes/asamblea no presencial de fideicomisarios, y la información y documentación relativa a los asuntos a tratar, se encuentran publicados como hecho de importancia y en la sección “Asamblea no presencial de Partícipes/ Asamblea no presencial de Fideicomisarios” del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web o enlace al Portal de la SMV publicado en nuestra página web».
- «El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea no presencial de partícipes/ asamblea no presencial de fideicomisarios es parte integrante del presente aviso de convocatoria el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la asamblea de manera no presencial y para poder ejercer de manera efectiva el derecho de voto».

5.2 La forma de envío y contenido del Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE PARTÍCIPES/ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE FIDEICOMISARIOS/ se

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Consideramos que es importante precisar que quien realice la publicación del aviso de convocatoria será el representante bursátil de la entidad. También, consideremos importante precisar que la obligación de difundir la documentación mencionada como un hecho de importancia es aplicable a los fondos de régimen general o simplificado. Finalmente, consideramos necesario precisar que también es aplicable a las entidades cuyos reglamentos o actos constitutivos establezcan únicamente la publicación del aviso en un diario de circulación nacional como opción, entendiéndose como cumplida la obligación de publicar en un diario de circulación nacional si se publica el aviso de la forma estipulada en el 5.1.

“5.3 **Quien realice la publicación del aviso de convocatoria será el representante bursátil de la Entidad por medio de la cual se utilice el sistema MVNET.** La información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la asamblea, en todos los casos se debe difundir como hecho de importancia desde el día de la convocatoria **independientemente a si el fondo está inscrito bajo régimen general o simplificado.** En el caso de asambleas no presenciales se difundirá también el documento informativo a que se refiere el numeral anterior. Las entidades que

No se acoge incluir que la publicación del aviso de convocatoria debe hacerlo el representante bursátil, pues el art. 25 del Reglamento de HHII ya le encarga tal comunicación:

“Artículo 25.- Representante bursátil

Las Sociedades Administradoras designarán cuando menos a un representante bursátil y a un suplente, con el fin de que informen los hechos de importancia y hechos reservados de las Sociedades Administradoras y de los patrimonios autónomos bajo su administración o dominio fiduciario. Son de aplicación al representante bursátil y a su suplente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.”

Con relación a incluir la referencia a “régimen general o simplificado”, no la encontramos necesaria pues la mención a que esta norma aplica a ofertas públicas, incluye a los 2 regímenes que menciona ASAFI. Sin perjuicio de ello, en los Considerandos del Proyecto para mayor claridad se señala que la norma no excluye a los valores inscritos bajo ambos regímenes, el que copiamos a continuación:

“Que, de otro lado, cabe precisar que las presentes disposiciones se entenderán referidas exclusivamente a entidades autorizadas por la SMV y a los patrimonios bajo su



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>detalla en el Anexo denominado: Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de partícipes.</p> <p>5.3 La información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la asamblea, en todos los casos se debe difundir como hecho de importancia desde el día de la convocatoria. En el caso de asambleas no presenciales se difundirá también el documento informativo a que se refiere el numeral anterior. Las entidades que opten por realizar las publicaciones mediante el aviso de que trata el numeral 5.1 no estarán obligadas a hacer las publicaciones en un diario de circulación nacional u en otro medio que la respectiva normativa establezca.</p> <p>5.4 Las convocatorias a comités se rigen por las disposiciones internas y reglamentarias que les son aplicables. En estas convocatorias se debe indicar de manera explícita que la reunión se celebrará de manera no presencial, así como el medio tecnológico y/o telemático a utilizar.</p>	<p>opten por realizar las publicaciones mediante el aviso de que trata el numeral 5.1 no estarán obligadas a hacer las publicaciones en un diario de circulación nacional u en otro medio que la respectiva normativa establezca. <u>Esto es aplicable a las entidades cuyos reglamentos o actos constitutivos de los patrimonios autónomos que administren establezcan únicamente la publicación del aviso en un diario de circulación nacional como opción, entendiéndose por cumplida la obligación de publicar en un diario de circulación nacional si se publica el aviso de la forma estipulada en el 5.1.</u></p> <p>GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p><i>De otro lado, respecto del numeral 5.3, sería aconsejable que el texto confirme si para el caso de comités, ello deberá ser</i></p>	<p><i>administración cuyos valores sean objeto de oferta pública, debiendo entenderse comprendidos dentro de los alcances de las presentes disposiciones tanto aquellos valores inscritos bajo el régimen general como los que se hubieren inscrito bajo el régimen simplificado”;</i></p> <p>Finalmente, con relación a la publicación en diarios, se incluye la siguiente Disposición Transitoria, la cual temporalmente exceptúa de realizar dicha publicación, la que transcribimos a continuación:</p> <p>“TERCERA. - PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS EN DIARIOS</p> <p><i>Excepcionalmente y en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional, no es exigible la obligación de publicación del aviso de convocatoria a asamblea de partícipes o de fideicomisarios en los diarios, que pudiera estar prevista en la respectiva normativa interna señalada en el artículo 27.3 del capítulo 1 del título IV de las Normas Comunes a las Entidades que requieren autorización de Organización y Funcionamiento de la SMV aprobada por Resolución SMV N 039-2016-SMV/01.”</i></p> <p>Respuesta a GARRIGUES:</p> <p>Con relación a precisar si se debe comunicar como hecho de importancia lo dispuesto en el 5.3, no se acoge la propuesta pues dicho numeral</p>
---	--	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

comunicado mediante hechos de importancia.

“5.3 La información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la asamblea, en todos los casos se debe difundir como hecho de importancia desde el día de la convocatoria. ~~En el caso de asambleas no presenciales se difundirá también el documento informativo a que se refiere el numeral anterior.~~ Las entidades que opten por realizar las publicaciones mediante el aviso de que trata el numeral 5.1 no estarán obligadas a hacer las publicaciones en un diario de circulación nacional u en otro medio que la respectiva normativa establezca.”

claramente precisa que tales exigencias son aplicables a las asambleas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que, en el caso de los comités, el Reglamento de FFII solo exige comunicar como HHII la variación de sus miembros:

“Artículo 141 Hechos de Importancia y Divulgación

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, califican como hecho de importancia a que se refiere el artículo 28 de la LMV los siguientes:

- a. La convocatoria a Asamblea General.*
- b. Los cambios de control en la Sociedad Administradora.*
- c. Las variaciones en los miembros del Comité de Inversiones.*
- d. Las variaciones en los miembros del Comité de Vigilancia.*
- e. Contratación, renuncia o sustitución del Gestor Externo.*
- f. El inicio de actividades del Fondo incluyendo la información establecida en el artículo 51 del Reglamento.”*

Finalmente, con relación al comentario al numeral 5.3, del artículo 5 cabe señalar que solo se requerirá difundir como hechos de importancia el Aviso y Documento Informativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

“5.3 La información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la asamblea, en todos los casos se debe difundir como hecho de importancia **desde de la forma más inmediata posible y como máximo, dentro del mismo** el día de la convocatoria. ~~En el caso de asambleas no presenciales~~ **Asimismo**, se difundirá también el documento informativo a que se refiere el numeral anterior. ~~Las entidades que opten por realizar las publicaciones mediante el aviso de que trata~~ **La publicación del Aviso al que se refiere** el numeral 5.1 ~~no estarán obligadas a exime de~~ hacer las publicaciones en un diario de circulación nacional u en otro medio que la respectiva normativa **o los documentos del fondo o del fideicomiso** establezcan.”

Sobre numeral 5.4

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

“5.4. Las convocatorias a comités **y otros órganos colegiados** se rigen por las disposiciones internas y reglamentarias que les son aplicables **aun cuando estas versen sobre sesiones presenciales**. En estas convocatorias se debe indicar de manera explícita que la reunión se celebrará de manera no presencial, así como el medio tecnológico y/o telemático a utilizar.”

Respuesta a PROCAPITALES:

No se incluye la precisión respecto a “*de la forma más inmediata posible y como máximo dentro del mismo*” pues tales características son inherentes a la comunicación oportuna de HHII.

Con relación a eximir de la publicación en diarios, tener presente la ya comentada Disposición Transitoria, la cual temporalmente exceptúa de la publicación en diarios.

Finalmente, no se acoge incluir “*documentos del fondo o fideicomiso*” pues tales conceptos, para efectos de la presente norma, se encuentran también comprendidos dentro de “normativa interna”.

Respuesta a PROCAPITALES:

Como ha sido mencionado anteriormente, se acoge la propuesta de incluir reuniones de “otros órganos colegiados”.

No se acoge la inclusión de “*aun cuando estas versen sobre sesiones presenciales*” pues se considera que dicha lectura no resulta muy clara.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Precisamos que se comprende también a los otros órganos colegiados quedando exceptuadas de la convocatoria aquellas sesiones no presenciales que se den con la presencia de todos los miembros del órgano colegiado.

“5.4 Las convocatorias a comités **u otros órganos colegiados** se rigen por las disposiciones internas y reglamentarias que les son aplicables. En estas convocatorias se debe indicar de manera explícita que la reunión se celebrará de manera no presencial, así como el medio tecnológico y/o telemático a utilizar. **Quedan exceptuadas de estas convocatorias aquellas sesiones no presenciales que se den con la asistencia de todos los miembros del órgano colegiado.**”

SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)

La redacción del numeral 5.2 del Artículo 5°, no resulta conveniente en caso los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que regulen a los Comités (por ejemplo el Reglamento de Participación y Reglamento de Fondos de Inversión) no establezcan la posibilidad de realizar

Respuesta a ASAFI:

Como ha sido mencionado anteriormente, se acoge la propuesta de incluir reuniones de “otros órganos colegiados”.

Con relación a la propuesta final para el 5.4, sugerimos revisar nuestros comentarios previos.

Respuesta a SUMARA:

Con relación a la inclusión propuesta en el 5.4, se acoge parcialmente, la cual se incluye en un nuevo numeral que expresamente se señala lo siguiente:

“Las convocatorias y las celebraciones de asambleas, comités y otros órganos colegiados no presenciales se podrán realizar inclusive en aquellos casos que su normativa interna no reconozca explícitamente las convocatorias o celebraciones no presenciales.

No podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas Entidades cuya normativa interna prohíba expresamente las convocatorias o celebraciones no presenciales.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

	<p><i>convocatorias de Comités no presenciales, así como el caso de que estos documentos establezcan expresamente cartas o avisos físicos como medio de envío de la convocatoria.</i></p> <p><i>En ese sentido, sugerimos regular la convocatoria de Comités no presenciales, siempre que los documentos que los regulan no lo prohíban (sugerencia incorporada en color azul).</i></p> <p>“5.4 Las convocatorias a comités se rigen por las disposiciones internas y reglamentarias que les son aplicables.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, serán válidas las convocatorias y/o celebraciones de sesiones de comités de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a sus miembros la posibilidad de participar y ejercer su voto siempre que los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, no prohíban expresamente esta posibilidad.</u></p> <p>En estas convocatorias se debe indicar de manera explícita que la reunión se celebrará de manera no presencial, así como el medio tecnológico y/o telemático a utilizar.”</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe reiterar que de la revisión hecha a la “normativa interna” de las Entidades, esta Superintendencia ha podido verificar que no existe prohibición expresa en alguno de dichos documentos, en dichas entidades, para celebrar reuniones no presenciales.</p>
<p>Artículo 6°.- De la difusión del Aviso de convocatoria para asamblea de partícipes y asamblea de fideicomisarios</p>	<p><u>Sobre numeral 6.1</u></p>	<p>Respuesta a ASAFI:</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- 6.1 La publicación del aviso en la página web de la Entidad, « Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE PARTICIPES/ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE FIDEICOMISARIOS » o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha efectiva de la celebración de la asamblea de partícipes o la asamblea de fideicomisarios. Igualmente, se mantiene la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria.
- 6.2 La fecha de difusión del aviso de convocatoria se acredita con el recibo electrónico emitido por el sistema MVNet de haber remitido el hecho de importancia de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3. La fecha indicada en los recibos electrónicos equivale a fecha cierta. Para efectos del cómputo de plazos, la publicación de la convocatoria que se refiere esta norma se entiende realizada el día calendario siguiente de su presentación al RPMV.
- 6.3 Lo dispuesto en el artículo 5 no exime de la notificación del aviso de convocatoria a los inversionistas mediante los medios adicionales establecidos en sus contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan-
- 6.4 La documentación indicada en los numerales anteriores que remitan las Entidades a través

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Consideramos importante precisar que la publicación en la web de la entidad podría ser también un enlace a la web de la SMV donde está publicado el aviso.

“6.1 La publicación del aviso en la página web de la Entidad « Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE PARTICIPES/ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE FIDEICOMISARIOS » **que pudiera consistir en un** enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), se mantiene cuando menos hasta la fecha efectiva de la celebración de la asamblea de partícipes o la asamblea de fideicomisarios. Igualmente, **de ser el caso**, se mantiene **publicada** la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria.”

Sobre numeral 6.2

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Precisamos que esta obligación aplica para un fondo inscrito bajo régimen general o simplificado.

La propuesta contenida en el numeral 6.1, precisa claramente que el aviso puede publicarse en la página web de la Entidad o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores. Por ello, vemos que el comentario ya ha sido atendido por la propuesta normativa.

Respuesta a ASAFI:

Con relación a incluir en el 6.2 la referencia a “régimen general o simplificado”, no se acoge debido a que como se ha indicado anteriormente, al mencionar que esta norma aplica a ofertas públicas, se entiende que incluye los 2 regímenes que menciona ASAFI. Sin perjuicio de ello, en los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

del sistema MVNet se difunde de manera automática y se encuentran disponibles en la sección **«Juntas o Asambleas No Presenciales»** del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).

“6.2 La fecha de difusión del aviso de convocatoria se acredita con el recibo electrónico emitido por el sistema MVNet de haber remitido el hecho de importancia de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3 **e independientemente a si el fondo está inscrito bajo régimen general o simplificado**. La fecha indicada en los recibos electrónicos equivale a fecha cierta. Para efectos del cómputo de plazos, la publicación de la convocatoria que se refiere esta norma se entiende realizada el día calendario siguiente de su presentación al RPMV.”

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Sobre el inciso 6.2, consideramos que si la fecha de difusión del aviso de convocatoria se acredita con el recibo electrónico emitido por el sistema MVNet, parece contradictorio que para efectos del cómputo de plazos, la publicación de la convocatoria se entienda realizada el día calendario siguiente de su presentación al RPMV. Ambos momentos deberían coincidir para evitar confusiones en la interpretación de la norma.

Sobre numeral 6.3

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

Se recomienda incluir una disposición que exceptúe, desde la publicación de las normas en el diario oficial El Peruano y hasta por un plazo

considerandos del Proyecto se incluye esta precisión, la que copiamos a continuación:

“Que, de otro lado, cabe precisar que las presentes disposiciones se entenderán referidas exclusivamente a entidades autorizadas por la SMV y a los patrimonios bajo su administración cuyos valores sean objeto de oferta pública, debiendo entenderse comprendidos dentro de los alcances de las presentes disposiciones tanto aquellos valores inscritos bajo el régimen general como los que se hubieren inscrito bajo el régimen simplificado”

Respuesta a PROCAPITALES:

Tomando en cuenta el comentario y en concordancia con la posición adoptada en la norma de Juntas, se elimina la mención al cómputo de plazos.

Respuesta a EY:

Se acoge la propuesta pues se considera acorde con la situación actual que enfrenta el país. Por lo tanto, se incluye una Disposición Complementaria Transitoria, que establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

determinado posterior a la culminación de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, lo descrito en el numeral 6.3 del artículo 6 del Proyecto, dispositivo que reconoce la vigencia de la obligación de notificar el aviso de convocatoria a cada uno de los inversionistas, a través de los medios que han sido reconocidos en sus contratos, prospectos, manuales o demás documentos que regulen a las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV. Ello, con la finalidad de viabilizar las referidas sesiones considerando que dichas notificaciones podrían no ser efectuadas durante el Estado de emergencia Nacional.

GRUPO CORIL (Jakelin Rodríguez)

Luego de la revisión al "Proyecto de Resolución que aprueba las Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de partícipes, asambleas de asociados, comités y otros órganos de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento", sugerimos que el numeral 6.3 debería eliminarse por cuanto podría prestarse a confusión dado que de manera general en los Reglamentos de Participación (así como en el Reglamento de Fondos) se señala que "La convocatoria se debe realizar mediante publicación

"PRIMERA.- PERSONALES

NOTIFICACIONES

Durante el Estado de Emergencia y en tanto existan restricciones a la libertad de tránsito acordadas con las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, no será exigible la notificación física a los inversionistas, en caso de que dicha modalidad haya sido reconocida en sus contratos, prospectos, manuales o demás documentos que regulen a las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV.

Lo señalado en el párrafo anterior, no exime a la Entidad de comunicarse con los respectivos clientes y de adoptar las medidas necesarias para que éstos se encuentren debidamente informados de lo dispuesto en la presente disposición y de cualquier otra información relevante, así como de la oportunidad y forma en la que se subsanará la notificación física, de corresponder."

Respuesta a GRUPO CORIL:

No se acoge la propuesta, pues si bien la difusión del aviso de convocatoria de acuerdo a las pautas establecidos en la normativa interna. Sin embargo, se está incluyendo una Disposición Transitoria que exceptuará temporalmente la obligación de publicar en diarios:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional".

O en su defecto hacer la siguiente precisión:

*"6.3 Lo dispuesto en el artículo 5 no exime de la notificación del aviso de convocatoria a los inversionistas mediante los medios adicionales establecidos en sus contratos, prospectos, manuales, **reglamentos** o demás documentos que los regulan; **con excepción de las publicaciones en un diario de circulación nacional u en otro medio que la respectiva normativa establezca a las cuales no se encuentran obligados.**"*

SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)

Si se establece que el aviso de la convocatoria a Asambleas no presenciales 5°, no exime la obligación de la Entidad de realizar la notificación a través del medio que establezca los documentos que las regulan (por ejemplo, a través de cartas físicas), y este medio no sea posible de realizar, las Normas no habrán cumplido con la finalidad.

Por ello, sugerimos reemplazar "no exime" por "no impide" (sugerencia incorporada en color azul).

Alternativamente proponemos que haya una Disposición Transitoria que permita, durante el Estado de Emergencia, que la convocatoria de conformidad con el artículo 5 sea suficiente para convocar a las asambleas. Posteriormente, los interesados deberán modificándolos los contratos, prospectos o manuales, ajustándolos a una

"TERCERA.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS EN DIARIOS

Excepcionalmente y en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional o existan restricciones al libre tránsito, no será exigible la obligación de publicación del aviso de convocatoria a asamblea de partícipes o de fideicomisarios en los diarios, que pudiera estar prevista en la respectiva normativa interna señalada en el numeral 27.3 del artículo 27 del capítulo I del Título IV de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01."

Respuesta a SUMARA:

No se acoge la propuesta de reemplazar no exime por no impide, de acuerdo a la propuesta deben observarse las disposiciones que se tengan previstas, con las salvedades indicadas en la propia normativa como la citada líneas arriba.

Por otro lado, debe tenerse presente las disposiciones transitorias ya mencionadas anteriormente que eximen temporalmente de la notificación personal y publicación de la convocatoria en diarios.

En cuanto a la posibilidad de cambiar las disposiciones a fin de adaptarlo a una nueva realidad digital, creemos que esa posibilidad no



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

realidad digital, a fin de evitar complicaciones en las convocatorias.

“6.3. Lo dispuesto en el artículo 5 no ~~exime de impide~~ la notificación del aviso de convocatoria a los inversionistas mediante los medios adicionales establecidos en sus contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan.”

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

Se debe precisar si las formalidades de las convocatorias para sesiones no presenciales sustituyen a cualquier formalidad requerida por los contratos, prospectos, manuales, o demás documentos que regulan a las Entidades o patrimonios autónomos. Nótese que algunas formalidades pueden ser imposibles o difíciles de cumplir operativamente bajo las circunstancias actuales (i.e., publicaciones de avisos en diarios de circulación nacional o local).

En ese sentido, sugerimos que la redacción del inciso 6.3. sea ajustada para incluir la siguiente precisión (el énfasis refleja nuestros cambios):

“6.3. Lo dispuesto en el artículo 5 ~~no~~ exime de la notificación del aviso de convocatoria a los inversionistas mediante los medios adicionales establecidos en sus contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, **en tanto dichos medios físicos no sean coherentes con las**

está negada, en las asambleas que se convoquen bajo el amparo del Proyecto las entidades podrán llevar como asuntos a tratar aquellos ajustes que estimen necesarios, los que deberán ser sometidos a los partícipes junto con toda la información que lo sustente para que con información disponible y suficiente ellos puedan emitir su voto.

Respuesta a PROCAPITALES:

No se acoge la propuesta, pero tener presente que se está incluyendo la Disposición Transitoria ya comentada anteriormente, la cual señala que durante un tiempo no será exigible la notificación física a inversionistas que haya sido reconocida en la normativa interna de la Entidad. Con eso se solucionaría el problema manifestado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

disposiciones sanitarias emitidas por el gobierno central.

Sobre numeral 6.4

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

Finalmente, a efectos de mantener uniformidad durante todo el texto del Proyecto y no generar interpretaciones contrarias, se recomienda revisar las referencias a asambleas no presenciales que se encuentran en el numeral 4.3 del artículo 4 y los numeral 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Proyecto, así como de los demás dispositivos que contengan referencias a las asambleas no presenciales

Se recomienda modificar el numeral 6.4 del artículo 6 del Proyecto según el siguiente texto:

“6.4 La documentación indicada en los numerales anteriores que remitan las Entidades a través del sistema MVNet se difunde de manera automática y se encuentran disponibles en la sección «Asamblea no presencial de Partícipes/ Asamblea no presencial de Fideicomisarios» del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).”

Respuesta a EY:

Ambas propuestas han sido acogidas por considerarse pertinentes.

Sub capítulo II

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

▪ *Para efectos de dotar de seguridad jurídica a las*

Respuesta a PROCAPITALES:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

De la celebración de las asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités no presenciales

Artículo 7°.- Designación de representantes de los inversionistas y registro de poderes ante la Entidad

- 7.1 La representación de los partícipes o fideicomisarios se rige por los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, así como por las normas respectivas.
- 7.2 Los poderes relativos a la designación de representantes podrán ser remitidos por los medios tecnológicos o telemáticos indicados en el Documento Informativo correspondiente.

sesiones no presenciales, recomendamos establecer expresamente que los poderes de representación remitidos por medios tecnológicos (i.e., documentos firmados en PDF y enviados por correo electrónico) generan los mismos efectos legales y tienen la misma calidad probatoria que documentos en físico con firma manuscrita.

- *Asimismo, sugerimos precisar que los poderes de representación deben ser registrados ante la Entidad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la sesión no presencial, según corresponda.*

Sobre numeral 7.2

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Precisamos que no sólo la transmisión podrá ser por medios electrónicos sino también la generación.

"7.2 Los poderes relativos a la designación de representantes podrán ser **generados por medios físicos o electrónicos y** remitidos por los medios tecnológicos o telemáticos indicados en el Documento Informativo correspondiente."

Respecto al primer comentario, no se acoge la propuesta porque al establecerse que se pueden generar poderes por medios físicos o electrónicos y remitidos por medios electrónicos y telemáticos, resulta evidente el reconocimiento de la validez de dichos poderes.

Respecto al segundo comentario, no se acoge pues la normativa interna de cada Entidad puede establecer distintos plazos y son esos plazos los que deben observarse en cada caso.

Respuesta a ASAFI:

Se incluye la propuesta de modificación al numeral señalado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Artículo 8°.- Procedimiento a seguir durante la celebración de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales

- 8.1 Pueden participar en las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités, las personas que tengan la calidad de partícipes, fideicomisarios, sus representantes y los que integren el comité, cuando la representación en dichos comités pueda ejercerse. Asimismo, de considerarse necesario y bajo responsabilidad del órgano que convocó a la reunión, podrán asistir y participar otras personas. En el caso de comités u otros órganos, esto será posible en la medida que la regulación específica de la entidad no lo prohíba o impida.
- 8.2 Los medios tecnológicos o telemáticos empleados para la celebración de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales indicados en la convocatoria, permiten al menos la transmisión simultánea de sonido, imagen y participación de los asistentes. Asimismo, el sistema o mecanismo elegido debe permitir a la sociedad identificar a los inversionistas.
- 8.3 La entidad podrá implementar el uso del voto anticipado en las asambleas de fideicomisarios y asambleas de partícipes, siempre que los contratos, prospectos y/o demás documentos que los regulan no lo prohíban expresamente. Para ello, deberá ponerse a disposición de los

Sobre numeral 8.1

SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)

Sugerimos que la participación de terceras personas en Asambleas o Comités se sujete a lo dispuesto en los documentos que los regulan. Así, por ejemplo, si el Reglamento de Participación prohíbe la asistencia de terceras personas, no debería permitirse la participación de éstas en Asambleas no presenciales, aún bajo de responsabilidad del órgano o persona que los convocó. Por ello, hemos incorporado algunas precisiones en color azul.

- “8.1 Pueden participar en las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités, las personas que tengan la calidad de partícipes, fideicomisarios, sus representantes y los que integren el comité, cuando la representación en dichos comités pueda ejercerse. Asimismo, de considerarse necesario y bajo responsabilidad del órgano, o persona **o Comité, según corresponda**, que convocó a la reunión, podrán asistir y participar otras personas **en la medida que la regulación específica de la Entidad lo permita en la modalidad presencial. En el caso de comités u otros órganos, esto será posible en la medida que la regulación específica de la entidad no lo prohíba o impida.**”

Respuesta a SUMARA:

Se acoge parcialmente la propuesta de modificación al numeral señalado. En ese sentido, se acepta la propuesta de permitir participación de otras personas en la medida que la regulación y/o su normativa interna lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que en determinados casos podría resultar necesaria la asistencia de personas ajenas a las entidades a fin de que brinden una opinión especializada sobre diversos asuntos o sustenten algún tipo de información que resulta de interés. No obstante, se reconoce que dependerá de que la normativa interna de la entidad lo autorice.

Finalmente, no se considera necesario incluir “comités” en la parte propuesta pues para efectos de poder convocar y celebrar, se entiende que “comités” está incluido en “órganos”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>convocados a la reunión un formulario de votación, que deberá ser remitido mediante medios tecnológicos o telemáticos. Para efectos del cómputo de votos, dichos formularios, consignando la votación correspondiente, deben ser remitidos a la entidad con una anticipación no menor de un (1) día hábil a la hora fijada para la celebración de la reunión.</p> <p>8.4 En la fecha y hora indicada en la convocatoria, la persona encargada de presidir la reunión, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido por la normativa especial, según el mecanismo de registro de asistencia que en la convocatoria haya contemplado, declarará instalada la asamblea de fideicomisarios o asamblea de partícipes.</p> <p>8.5 En caso que se haya establecido como medio para dejar constancia del voto el correo electrónico, la entidad adoptará las medidas que le permitan identificar a los partícipes, fideicomisarios, sus respectivos representantes así como a los miembros del comité.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Sobre numeral 8.2</u></p> <p style="text-align: center;">GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)</p> <p style="text-align: center;"><i>Hemos incluido algunas precisiones para mayor claridad en el texto.</i></p> <p>“8.2 Pueden participar en las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités, las personas que tengan la calidad de partícipes, fideicomisarios, <u>o sus representantes</u> y los que integren el comité, <u>o sus representantes</u> cuando la representación en dichos comités pueda ejercerse. Asimismo, de considerarse necesario y bajo responsabilidad del órgano que convocó a la reunión, podrán asistir y participar otras personas <u>invitadas</u>. En el caso de comités u otros órganos, esto será posible en la medida que la regulación específica de la entidad no lo prohíba o impida.”</p> <p style="text-align: center;"><u>Sobre numeral 8.3</u></p>	<p>Respuesta a GARRIGUES:</p> <p>No se acoge la propuesta de incluir “representantes” de miembros del comité, pues permitiría que designen representantes en mandatos personalísimos y eso no debería ser.</p> <p>La posibilidad de designar representantes no ha sido incluida en el Proyecto por las mismas razones por las que no fueron considerados para el voto anticipado, es decir a fin de que sean ellos mismos quienes participen en las reuniones. En ese sentido, la naturaleza de los asistentes a dichas reuniones es muy diferente, pues su participación es de carácter personalísimo, es decir, se requiere la asistencia y participación de los miembros del comité debido a sus cualidades personales, como conocimientos y experiencia en mercado de valores, temas de auditoría, gobierno corporativo, entre otros, por lo que no tendría sentido alguno que en este tipo de reuniones se prevea la posibilidad de designar “representantes”.</p> <p>De otro lado, sí se acoge la inclusión del término “invitadas”.</p>
--	--	---



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

En los numerales 3.1 del artículo 3 y 8.3 del artículo 8 del Proyecto se dispone que, cuando no se encuentre expresamente prohibido en los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que regulen a las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV, éstas podrán: (i) convocar y celebrar asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios o comités que las conforme, de manera no presencial; e, (ii) implementar el uso del voto anticipado en las asambleas no presenciales.

En relación a dichas posibilidades, se recomienda incluir una disposición que precise la no aplicación de la prohibición expresa o tácita que se encuentre dentro de los documentos que regulan a los patrimonios administrados por las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV, desde la publicación de las normas en el diario oficial El Peruano y hasta por un plazo posterior a la culminación del Estado de Emergencia Nacional, a efectos de viabilizar la implementación inmediata de esta modalidad de asamblea teniendo en cuenta la disposición de aislamiento obligatorio y la prohibición de realizar reuniones que congreguen a un determinado número de personas, vigentes en la actualidad.

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

En aras de mantener la funcionalidad del voto anticipado reconocido en el Proyecto, se

Respuesta a EY:

Como ya fue mencionado anteriormente, con relación a si la posibilidad de celebrar reuniones no presenciales “no estaba prevista”, considerando que al día de hoy no existe prohibición expresa en la normativa interna de las entidades para celebrar reuniones no presenciales, y que en el Proyecto se está reconociendo que las reuniones no presenciales podrán convocarse y celebrarse incluso en aquellos casos en que su normativa interna no lo haya previsto, resultaría innecesaria la inclusión de la disposición propuesta.

Respuesta a EY:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

recomienda establecer expresamente en el numeral 8.3 del Proyecto que los valores respecto de los cuales dicho voto anticipado hubiesen sido ejercido, se computen para determinar el quórum de las asambleas no presenciales.

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Pueden existir votos anticipados generados en digital o en físico y que se envíen luego por medios electrónicos. Por esa razón, consideremos importante la precisión de esto.

“8.3 La entidad podrá implementar el uso del voto anticipado en las asambleas de fideicomisarios y asambleas de partícipes, **pudiendo ser éste un voto electrónico o un voto plasmado en un documento físico y enviado por medios electrónicos, y será contabilizados para efectos de quorum,** siempre que los contratos, prospectos y/o demás documentos que los regulan no lo prohíban expresamente. Para ello, deberá ponerse a disposición de los convocados a la reunión un formulario de votación, que deberá ser remitido mediante medios tecnológicos o telemáticos. Para efectos del cómputo de votos, dichos

Se acoge propuesta, por lo que se incluye que “En caso de que se permita la emisión de voto anticipado, se considerará la participación del inversionista a efectos de determinar el quórum para la instalación de la asamblea. Adicionalmente, la Entidad deberá implementar medidas para cautelar la reserva del voto hasta el fin del proceso de votación”.

Asimismo, cabe señalar que la citada modificación es acorde con lo dispuesto en la norma de Juntas.

Respuesta a ASAFI:

Se acoge parcialmente la propuesta para el 8.3. En ese sentido, y en línea con el comentario anterior, sí se acoge la propuesta referida al quórum.

No obstante, no se acoge el incluir de “*pudiendo ser éste un voto electrónico o un voto plasmado en un documento físico y enviado por medios electrónicos*”, debido a que, si ya se señala que el voto anticipado podrá hacerse por medio físico o electrónico, resulta innecesaria la inclusión propuesta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

formularios, consignando la votación correspondiente, deben ser remitidos a la entidad con una anticipación no menor de un (1) día hábil a la hora fijada para la celebración de la reunión.”

Artículo 9°.- Reuniones no presenciales de comités

Las reuniones no presenciales de comités se rigen, en lo que resulte pertinente, por lo establecido en el artículo 8 de la presente norma y su normativa especial.

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Precisamos que las reuniones no presenciales pueden de los comités o de otros órganos colegiados y pueden ser también universales siempre que no exista prohibición expresa.

"Las reuniones no presenciales de comités o de **otros órganos colegiados** se rigen, en lo que resulte pertinente, por lo establecido en el artículo 8 de la presente norma y su normativa especial. **Las sesiones universales no presenciales serán posibles aun cuando las disposiciones internas y reglamentarias no se hayan previsto la utilización de los mencionados medios y siempre que no exista prohibición expresa.**"

Respuesta a ASAFI:

Como ha sido mencionado anteriormente, se acoge la propuesta de incluir reuniones de “otros órganos colegiados”.

En relación a las sesiones universales sugerimos revisar nuestro comentario anterior.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Artículo 10°.- Actas y firmas

- 10.1. Las actas de asamblea de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités deberán observar el contenido previsto en la normativa especial, y dejar constancia en ellas, de los medios por los cuales se comunicó la convocatoria y los utilizados para la celebración y votación.
- 10.2 Los órganos correspondientes de las entidades autorizadas por la SMV podrán digitalizar o elaborar en soportes electrónicos o digitales las actas y toda la documentación que resulte pertinente, correspondiendo a los órganos respectivos determinar el medio de firma electrónica o digital de la documentación que acredite la participación y acuerdo de los asistentes en las respectivas reuniones.
- 10.3 Podrá hacerse uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que en el caso de la firma electrónica se cumpla con los siguientes requisitos:
- 10.3.1 Estar vinculada al firmante de manera única;
- 10.3.2 Permitir la identificación del firmante;
- 10.3.3 Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto

Sobre numeral 10.2

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

El numeral 10.2 del artículo 10 del Proyecto reconoce a las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV la posibilidad de digitalizar o elaborar en soportes electrónicos o digitales las actas y toda la documentación que resulte pertinente; asimismo, establece que, los órganos competentes deberán determinar el medio de firma electrónica o digital que acredite la participación y acuerdo de los asistentes.

En relación a dicho numeral, resulta necesario incluir una disposición transitoria, motivada por el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, aprobados mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y sus prórrogas (en adelante, el "Estado de Emergencia Nacional", en la que se incluya la posibilidad de que las actas y demás documentos necesarios que se elaboren o conserven en documentos físicos puedan ser firmados únicamente por el presidente de la asamblea, o quien haga sus veces, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y hasta por un plazo determinado luego de la culminación de éste. Ello, a fin de evitar el desplazamiento de personas para la firma del acta.

SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)

Sugerimos reemplazar "electrónicos o digitales" por "tecnológicos o telemáticos" (sugerencia

Respuesta a EY:

Se acoge la propuesta, no obstante, se exigirá regularizar las firmas faltantes en un plazo determinado. Al respecto, se incluye la siguiente Disposición Complementaria Transitoria:

"SEGUNDA.- FIRMA DE ACTAS

Durante el Estado de Emergencia y en tanto existan restricciones a la libertad de tránsito acordadas con las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, las actas y demás documentos necesarios que se elaboren o conserven en documentos físicos pueden ser firmados únicamente por el presidente de la reunión, o quien haga sus veces.

Una vez levantadas las restricciones señaladas en el párrafo anterior, las Entidades tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminadas las restricciones, para recabar en las actas las firmas faltantes."

Respuesta a SUMARA:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y</p> <p>10.3.4 Estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.</p> <p>10.4 Las asambleas y comités de que tratan las Normas, se entenderán celebrados en el domicilio social, o en el fijado en sus contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, lo que deberá indicarse en las actas sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10.1.</p>	<p><i>incorporada en color azul). La referencia a "electrónico o digital" podría confundirse con las firmas electrónicas o digitales.</i></p> <p>"10.2 Los órganos correspondientes de las entidades autorizadas por la SMV podrán digitalizar o elaborar en soportes electrónicos o digitales tecnológicos o telemáticos las actas y toda la documentación que resulte pertinente, correspondiendo a los órganos respectivos determinar el medio de firma electrónica o digital de la documentación que acredite la participación y acuerdo de los asistentes en las respectivas reuniones."</p> <p>ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)</p> <p><i>Precisamos los términos de "soluciones" o "plataformas" electrónicas.</i></p> <p>"10.2 Los órganos correspondientes de las entidades autorizadas por la SMV podrán digitalizar o elaborar generar en soportes soluciones o plataformas electrónicas o digitales las actas, los libros respectivos y toda la documentación que resulte pertinente, correspondiendo a los órganos respectivos determinar el medio de firma electrónica o digital de la documentación que acredite la participación y acuerdo de los asistentes en las respectivas reuniones."</p>	<p>Se acoge la propuesta de incorporar los términos "tecnológicos" o "telemáticos".</p> <p>Respuesta a ASAFI:</p> <p>Se acoge la propuesta de incluir "soluciones o plataformas".</p> <p>Con relación a "libros", se está incluyendo un artículo específico sobre libros y registros, en el cual (tomando en cuando sugerencias de los administrados no solo para esta norma sino incluso en otras) se propone lo siguiente:</p> <p><i>"Las Entidades están facultadas para llevar sus libros y registros en formatos electrónicos o digitales, para ello deben asegurarse que tales formatos cumplan con las medidas de preservación, seguridad y confidencialidad."</i></p>
---	---	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Sobre numeral 10.3.3

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Precisamos el hecho de que el firmante pueda controlar la creación de la firma electrónica.

"10.3.3 Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante utilizar y controlar, con un alto nivel de confianza, ~~bajo su control exclusivo~~, y "

Sobre numeral 10.4

SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)

En las Asambleas y Comités celebradas bajo la modalidad no presencial, no es correcto indicar en las Actas un domicilio, ya que no refleja la realidad.

Consideramos que es suficiente señalar el medio tecnológico o telemático utilizados, de acuerdo con lo ya indicado en el numeral 10.1 del mismo artículo. En ese sentido, sugerimos eliminar el numeral 10.4.

La SMV podría interpretar que el requisito de domicilio queda reemplazado por la infraestructura tecnológica o telemática, en el caso de sesiones virtuales.

Respuesta a ASAFI:

No se acoge la propuesta, pues precisamente se tomó como referencia la normativa europea sobre "firma electrónica avanzada", la cual establece como uno de los requisitos de la firma electrónica avanzada lo que ASAFI considera debe eliminarse. Dicho estándar es de aplicación mundial y, por tanto, a fin de facilitar su aplicación consideramos necesario mantener la propuesta en los términos planteados.

Respuesta a SUMARA:

No se acoge la propuesta. Al respecto, a fin de evitar futuros cuestionamientos a la celebración de reuniones no presenciales y que podrían impedir o complicar la implementación de los acuerdos adoptados, se precisa que las reuniones se entenderán realizadas en el domicilio social o en su normativa interna, lo que además deberá precisarse en el acta.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que, en legislación comparada, la **Ley de España también ha previsto dicha "ficción"** en sus artículos 40 (*Medidas extraordinarias aplicables a*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p><i>las personas jurídicas de Derecho privado) y 41 (Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas)</i></p>
<p>Artículo 11°.- Responsabilidad del directorio o del gerente general</p> <p>Corresponde al directorio o al gerente general determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los participantes y que les permitan identificarlos y obtener constancia de su asistencia, participación y votación.</p>	<p>EY LAW (María del Pilar Sabogal)</p> <p><i>Debido a que el directorio y gerente general de las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV no intervienen ni en la convocatoria ni en la celebración de las asambleas de partícipes o de fideicomisarios, recomendamos <u>reemplazar en el artículo 11</u> y en los numerales 3.6 y 3.8 del Anexo del Proyecto las referencias a “directorio o gerente” por una a “órgano competente”.</i></p> <p>SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)</p> <p><i>Las Normas no establecen regulación para el caso de Asambleas y Comités Universales. Consideramos que sí deberían aplicar, salvo las disposiciones referidas a la convocatoria.</i></p>	<p>Respuesta a EY:</p> <p>Se acoge parcialmente la propuesta. Al respecto, se considera pertinente la inclusión de “órgano competente” pues así podría estar previsto en la normativa interna de la Entidad.</p> <p>Consideramos que deben mantenerse las menciones a directorio y gerente general, no obstante, se precisa que la responsabilidad recaerá sobre el gerente general en caso de Entidades que no cuenten con un Directorio.</p> <p>Respuesta a SUMARA:</p> <p>Con relación a la pregunta de si convoca el Comité de Vigilancia la responsabilidad se mantendría en el directorio o gerente general, consideramos que no, la responsabilidad recae sobre el órgano que convoca.</p> <p>Con relación a asambleas y reuniones universales, sugerimos revisar nuestro comentario anterior.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Bajo el escenario de Asambleas y Comités Universales, resultaría cuestionable que la responsabilidad de determinar los medios tecnológicos o telemáticos se mantenga en el Directorio o gerente general. Por ello, hemos incorporado esta precisión en color azul.

Por otro lado, en caso el Comité de Vigilancia decida convocar ¿se mantiene la responsabilidad en el Directorio o gerente general?

“Corresponde al directorio o al gerente general determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los participantes y que les permitan identificarlos y obtener constancia de su asistencia, participación y votación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable en el caso de Asambleas o Comités universales.”

Artículo 12°.- Responsabilidad del presidente y secretario

Las Entidades a través de sus órganos y funcionarios competentes son responsables



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>de velar durante la celebración de asambleas o comités que se apliquen los procedimientos y medios acordados para su celebración, así como las demás condiciones señaladas en el artículo anterior, y que, de ser el caso, fueron debidamente informadas al mercado a través del Documento Informativo.</p>		
<p>Artículo 13°.- Conservación de información de las asambleas de partícipes, asambleas de asociados, comités y reuniones de otros órganos</p> <p>Las Entidades deben conservar durante diez (10) años la documentación, grabaciones, video conferencias, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y celebración de asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités no presenciales, así como de los documentos que acrediten el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los inversionistas o sus representantes y miembros de comités, en el marco de la normatividad aplicable, bajo esta modalidad no presencial.</p>	<p>SUMARA HUB LEGAL (Álvaro Castro)</p> <p><i>Sugerimos que el plazo de conversación de la documentación y demás información vinculada a las Asambleas y Comités no presenciales, sea de cinco (5) años. Ello, en línea a lo dispuesto para las sociedades emisoras en el Proyecto de "Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 056-2020".</i></p> <p>"Las Entidades deben conservar durante diez (10) cinco (5) años la documentación, grabaciones, video conferencias, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y celebración de asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités no presenciales, así como de los documentos que acrediten el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los inversionistas o sus representantes y miembros de comités, en el marco de la normatividad aplicable, bajo esta modalidad no presencial."</p>	<p>Respuesta a SUMARA:</p> <p>No se acoge la propuesta. Al respecto, dicho plazo ha sido establecido tomando como referencia el artículo 10 del Reglamento de FFII y el artículo 23 del Reglamento de FFMM.</p> <p>Asimismo, en el caso del Reglamento de Titulización de Activos no se establece un plazo mínimo para la conservación de documentación, por lo que el Proyecto no derogaría o modificaría alguna disposición de dicho reglamento.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA DE LAS NORMAS

Las Normas serán de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS

En todo lo no previsto en la presente norma será de aplicación lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus normas reglamentarias.

TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y OTRAS

Es de aplicación supletoria a la presente norma, lo dispuesto en las Normas sobre juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N 056-2020 así como la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

CUARTA.- EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO

Los comités de clasificación de riesgo de las empresas clasificadoras de riesgo pueden aplicar los procedimientos para sesionar de manera no presencial según lo previsto en sus manuales internos.

Sobre Tercera Disposición Complementaria

GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)

Evaluar si es necesario precisar en el texto de la Norma, que la aplicación supletoria de “las Normas sobre juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N 056-2020”, será hasta que dicha disposición, se encuentre vigente.

Respuesta a GRUPO BOLSA:

En relación a este comentario, debe tenerse en cuenta que hemos optado por eliminar la Tercera Disposición Complementaria Final, consideramos que no es necesario reconocer la supletoriedad.

El texto señalaba lo siguiente:

“TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y OTRAS

Es de aplicación supletoria a la presente norma, lo dispuesto en las Normas sobre juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N 056-2020 así como la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ANEXO

Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de partícipes y asambleas de fideicomisarios

Para la elaboración y difusión de este documento se debe observar lo siguiente:

1. Debe ser elaborado en un formato que permita su envío a través del sistema MVNet.
2. El documento se remitirá a través del sistema MVNet por la ruta de los hechos de importancia, de manera conjunta con el aviso de convocatoria.
3. Contenido mínimo del «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de fideicomisarios» y del «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de partícipes»:
 - 3.1. Identificación del medio que se utilizará para celebrar la asamblea no presencial.
 - 3.2. Identificación del medio o medios que se habilitarán para el ejercicio del derecho de voto.
 - 3.3. Descripción y explicación detallada del funcionamiento de los medios referidos en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes.
 - 3.4. El procedimiento para acceder a la celebración de la asamblea de fideicomisarios o asamblea partícipes de manera no presencial y a través del medio

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN – ASAFI (Aldo Fuertes)

Precisamos que esta obligación aplica para un fondo inscrito bajo régimen general o simplificado.

“2. El documento se remitirá a través del sistema MVNet por la ruta de los hechos de importancia, de manera conjunta con el aviso de convocatoria. **Esto aplica tanto para los fondos inscritos bajo régimen general o simplificado.**”

PROCAPITALES (Gerardo Gonzales)

*El Anexo debería denominarse “Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de partícipes y asambleas de fideicomisarios **no presenciales**”.*

GARRIGUES (Mónica Yrrarazabal)

Sugerimos incluir de manera expresa que el medio elegido para la celebración de las asambleas deberá permitir la participación activa de los partícipes y fideicomisarios en dichas sesiones no presenciales.

“3.1 Identificación del medio que se utilizará para celebrar la asamblea no presencial **y permitir la participación activa de los partícipes y fideicomisarios.**”

Respuesta a ASAFI:

Con relación a incluir la referencia a “régimen general o simplificado”, no se acoge debido a que al mencionar que esta norma aplica a ofertas públicas, se entiende que incluye los 2 regímenes que menciona ASAFI. Sin perjuicio de ello y como ya fue mencionado, en los Considerandos del Proyecto se incluye esta precisión.

Respuesta a PROCAPITALES:

Se acoge la propuesta.

Respuesta a GARRIGUES:

No se acoge la propuesta. Al respecto, en el Proyecto ya se incluye lo siguiente:

“Las Entidades, a través de sus órganos o funcionarios competentes, según la regulación especial y su normativa interna, pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados de manera no presencial, las que podrán



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

identificado en observancia de lo previsto en el numeral 3.1 precedente.

3.5. El procedimiento para poder ejercer el derecho de voto a distancia a través del medio o medios habilitados para ello e identificados en observancia de lo establecido en el numeral 3.2. precedente.

3.6. Los medios que implementará el Directorio o el gerente de la entidad para dejar evidencia de la asistencia no presencial y de la votación.

3.7. El procedimiento que deben observar los fideicomisarios o partícipes para confirmar su participación en la asamblea no presencial, así como para hacerse representar por otra persona, de ser el caso.

3.8. Otros aspectos relevantes a criterio del Directorio o gerente general.

3.9. Los medios tecnológicos o telemáticos mediante los cuales se puede registrar los poderes ante la entidad en aquellos casos en los que los fideicomisarios o partícipes designen representantes.

3.10. Solo en el caso de que se implementen, se debe detallar lo siguiente:

3.10.1. El procedimiento que podría utilizar el fideicomisario o partícipe para poder confirmar su participación en la asamblea no presencial de manera previa a la fecha de celebración de la misma.

EY LAW (María del Pilar Sabogal)

- *Debido a que el directorio y gerente general de las entidades autorizadas y supervisadas por la SMV no intervienen ni en la convocatoria ni en la celebración de las asambleas de partícipes o de fideicomisarios, recomendamos reemplazar en el artículo 11 y en los numerales 3.6 y 3.8 del Anexo del Proyecto las referencias a "directorio o gerente" por una a "órgano competente".*
- *Asimismo, en relación al contenido mínimo del Documento informativo sobre procedimiento para la celebración de la asamblea de partícipes o asamblea de fideicomisarios no presencial, que obra como Anexo del Proyecto, se recomienda modificar el numeral 3.10.1 de dicho Anexo, a efectos de que se incluya como parte del detalle del referido documento el plazo límite que tendrían los partícipes o fideicomisarios para poder confirmar su participación en la asamblea no presencial. En ese sentido, sugerimos incluir que los inversionistas deberán comunicar su intención de participar en la asamblea no presencial con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la*

realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos que permitan a los inversionistas o sus representantes, así como a los miembros del comité u órgano respectivo, la posibilidad de participar y ejercer su voto, siempre que la normativa interna que los regula no prohíba expresamente esta posibilidad."

Respuesta a EY:

Con relación al primer comentario, como ya se mencionó, se acoge parcialmente la propuesta. Al respecto, se considera pertinente la inclusión de "órgano competente" pues así podría estar previsto en la normativa interna de la Entidad.

Se considera sin embargo que debe mantenerse las menciones a directorio y gerente general, precisándose que la responsabilidad recaerá sobre el gerente general en caso de Entidades que no cuenten con un Directorio.

Respecto al segundo comentario, no se acoge la propuesta, pues se considera que corresponderá determinar a cada Entidad, no a la SMV, las coordinaciones con los inversionistas respecto al plazo máximo para confirmar su asistencia a la asamblea virtual.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

<p>3.10.2. El procedimiento que deberá seguirse en caso se opte por reconocer la emisión del voto anticipado antes de iniciada la asamblea de fideicomisarios o asamblea de partícipes no presencial.</p>	<p><i>celebración de la asamblea. Ello para permitir que se registre a dichos inversionistas y pueda proporcionarles los accesos necesarios para que participen en la sesión.</i></p>	
	<p>OTROS COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS</p> <p>EY LAW (María del Pilar Sabogal)</p> <p><i>Con la finalidad de evitar interpretaciones contrarias y brindar seguridad jurídica a las entidades que se encuentran bajo la administración de la SMV, se recomienda incluir expresamente en el Proyecto la posibilidad de desarrollar asambleas y comités universales no presenciales y que por tanto no requieran de convocatoria previa. Ello, dado que a pesar que se ha reconocido la supletoriedad de la Ley General de Sociedades, Ley No. 26887 (en adelante, "LGS") en la Tercera Disposición Final Complementaria del Proyecto, no puede concluirse que el artículo 120 de la LGS resultaría aplicable al desarrollo de asambleas o comités universales no presenciales.</i></p> <p><i>De aceptarse la recomendación, se propone incluir un nuevo artículo en el Subcapítulo I del Capítulo I del Proyecto, que establezca lo siguiente:</i></p>	<p>Respuesta a EY:</p> <p>En relación al comentario sobre "reuniones universales", sugerimos revisar nuestros comentarios anteriores.</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

“Artículo [●].- Asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales universales

Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, las asambleas de fideicomisarios,

asambleas de partícipes y comités no presenciales se entienden convocados y válidamente constituidos para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren reunidos, a través de medios electrónicos o telemáticos, la totalidad de inversionistas con derecho a voto, o sus representantes, y/o la totalidad de miembros del comité respectivo, siempre que acepten por unanimidad la celebración de la asamblea o comité, según corresponda, y los asuntos que se proponga tratar.”

GRUPO BOLSA (Fiorella Palacios)

Consultamos si el alcance de la definición de comités técnicos, incluye al Comité del Fondo de Liquidación de CAVALI regulado en el Reglamento de ICLV aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99.

Finalmente, sugerimos que el “Sistema MVNET” se encuentre adecuado para recibir los avisos de convocatoria, información y acuerdos correspondientes a las asambleas y comités, a efectos de que las empresas autorizadas por su representada no presenten inconvenientes

Respuesta a GRUPO BOLSA:

Con relación al primer comentario, cabe señalar que cuando nos referimos en los Considerandos a “comité técnico” hablamos de FIBRA. No obstante, la norma aplica a todos los comités de las entidades autorizadas, por lo que pueden ser perfectamente aplicables para el Comité del Fondo de Liquidación de CAVALI. Cabe agregar que el Reglamento de ICLV y el Reglamento Interno de Cavali disponen lo siguiente:

“Artículo 100.- Administración del Fondo

Es responsabilidad de las ICLV la administración del Fondo, sin perjuicio que pueda encargar dicha función a entidades especializadas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

operativos al momento de publicar sus respectivos hechos de importancia.

Los administradores del Fondo deben informar periódicamente, en la oportunidad que se determine en los Reglamentos Internos, al Directorio y la Gerencia General de la respectiva ICLV, sobre la aplicación de los recursos del Fondo, adjuntando un informe de su situación financiera.

La administración del Fondo está sujeta a, por lo menos, una auditoría externa al año, que comprenda los aspectos financieros y administrativos, la misma que debe ser realizada por sociedades auditoras independientes de reconocido prestigio.

Las ICLV determinan los gastos que pueden ser cargados al Fondo por su administración, lo cual se debe precisar en los Reglamentos Internos.”

REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI

“Artículo 6°.- Administración del Fondo El Fondo es administrado y representado por CAVALI. Dicha administración será ejercida por un Comité. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá delegar dicha función en entidades especializadas. El Comité de Administración del Fondo de Liquidación, es elegido por el Directorio de CAVALI y está integrado como mínimo por tres miembros, de los cuales al menos uno debe ser funcionario de la Institución y dos Directores de CAVALI.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

		<p>(...)"</p> <p>Finalmente, con relación al último comentario, cabe señalar que en el Proyecto se ha dispuesto: <i>“La documentación indicada en los numerales anteriores que remitan las Entidades a través del sistema MVNet se difunde de manera automática y se encuentran disponibles en la sección « Asamblea no presencial de Partícipes/ Asamblea no presencial de Fideicomisarios_» del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).”</i></p>
--	--	---